

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA  
NÚMERO DE OBRA: 002/2023  
PROGRAMA: FAISMUN-2023  
NÚMERO DE CONTRATO:  
FAISMUN/002/006/2023

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOICALTICHE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, C. RICARDO AGUILERA HERNÁNDEZ, LIC. WENDY ELIZABETH PÉREZ SERNA, LIC. XÓCHILT AGUILERA HERNÁNDEZ Y C. EDGAR MANUEL DURÁN ESPARZA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA MAQUINARIA Y URBANIZACIONES ALPONC, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ADRIÁN ELISEO NAVA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ “LAS PARTES”.

EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### DECLARA “EL ARRENDATARIO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.- Que es un Ente Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 1, 4, 5 y 7, fracciones I, II y III del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

1.1.- Que el **C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA** resultó electo Presidente Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomó protesta en Sesión Solemne celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está facultado para presidir el Ayuntamiento y representar al Municipio Política y Administrativamente.

1.2.- Que el **C. RICARDO AGUILERA HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al Municipio en los contratos que celebre. Quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en fecha trece de junio del año dos mil veintiuno a favor de quienes integrarían el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, periodo constitucional 2021-2024, y con la copia certificada del Acuerdo de Ayuntamiento número 4 (cuatro) de la Sesión Extraordinaria número 45/2023 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), fecha en la que tomó la correspondiente Protesta de Ley a su cargo.

1.3.- Que la LIC. XOCHILT AGUILERA HERNÁNDEZ fue nombrada Secretaria General del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 (doce) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), y que en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se encuentra facultada para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, así como para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los Regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

1.4.- Que la LIC. WENDY ELIZABETH PÉREZ SERNA fue nombrada Encargada de la Hacienda Pública Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 (veintiocho) de julio del año 2022 (dos mil veintidós), y que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para aplicar los gastos de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

1.5.- Que el C. EDGAR MANUEL DURÁN ESPARZA fue nombrado Director de Obras Públicas en fecha 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) por medio de nombramiento expedido por el Presidente Municipal, C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, con fundamento en el artículo 48, fracción III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien se encuentra facultado para ejecutar los trabajos de construcción, ya sean de infraestructura o edificación, promovidos por la Administración Pública, teniendo como objetivo el beneficio de la Comunidad.

1.6.- Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 2, 3, 10, 38, 47 fracción I, II y XIV, 52 fracción II, 63, 66 y 67 fracciones III y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables.

1.7.- “EL ARRENDATARIO”, para efectos de este Contrato de Arrendamiento se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la renta de la maquinaria pesada consistente en **VIBROCOMPACTADOR** con la finalidad de realizar trabajos de compactación de terracería de subbase y base hidráulica dentro de la obra: **“PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN EN LA DELEGACIÓN DE BELÉN DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO”**, toda vez que el Municipio no cuenta con maquinaria necesaria, siendo de vital necesidad para cumplir con los trabajos y objetivos del proyecto de obra en mención dentro de los términos en que fue presupuestada la obra para su ejecución, aplicación y comprobación del recurso económico, toda vez que es obligación de la Administración Pública otorgar a la ciudadanía el servicio básico de infraestructura urbana.

1.8.- Que tiene como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, conocido públicamente como “Palacio Municipal”, en la zona centro del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, cuyo Código Postal es 47200. Domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

#### DECLARA EL “ARRENDADOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.- Acredita la existencia de la sociedad mercantil legalmente constituida con la escritura pública número DOCE MIL CUARENTA Y TRES, VOLÚMEN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha 27 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 de los del Estado de Aguascalientes. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos técnicos y recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del

Estado de Jalisco y el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

**2.1.- ADRIÁN ELISEO NAVA FLORES**, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía cuya Clave de Elector es NVFLAD94060101H000, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual se engrosa al expediente de obra en el presente acuerdo de voluntades, mediante escritura pública número DOCE MIL CUARENTA Y TRES, VOLÚMEN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha 27 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 de los del Estado de Aguascalientes, acreditada ser el representante legal de MAQUINARIA Y URBANIZACIONES ALPONC, S.A. DE C.V., por lo que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre de la persona moral que representa, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas a la fecha de la firma del presente contrato.

**2.2.-** Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento se ajustará al importe establecido en la Cláusula Cuarta, además de manifestar que si existiera retraso en la prestación del objeto del presente contrato, ésta no será imputable a “**EL ARRENDATARIO**”, como lo pudieran ser las causas meteorológicas ajenas a “**LAS PARTES**” o falla mecánica del equipo, por lo que sólo en este supuesto existirá convenio modificatorio en los términos y plazos pactados de la obra.

**2.3.-** Manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es **MUA2011278K1**, con actividad económica: **1.- Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. 2.- Construcción de obras de urbanización. 3.- Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.**

**2.4.-** Declara tener su domicilio en la finca marcada con el número 215-A de la calle Aquiles Serdán en la Colonia San Pablo de la ciudad de Aguascalientes, Ags., cuyo Código Postal es 20050. Domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de arrendamiento de acuerdo a las siguientes:

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** “**EL ARRENDATARIO**” encomienda a “**EL ARRENDADOR**” y éste se obliga a dar en arrendamiento a “**EL ARRENDATARIO**” un **VIBROCOMPACTADOR** con la finalidad de realizar trabajos de compactación de terracería de subbase y base hidráulica dentro de la obra: “**PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN EN LA DELEGACIÓN DE BELÉN DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**”. Trabajo que se concretará con las especificaciones que se asentarán en las siguientes líneas, además de especificar conceptos, cantidades y precios firmes ofrecidos y aceptados por “**EL ARRENDADOR**” Y “**EL ARRENDATARIO**”.

**SEGUNDA.-** Señala “**EL ARRENDADOR**” que el precio unitario por hora de trabajo del **VIBROCOMPACTADOR** será de **\$108.67 (Ciento ocho pesos 67/100 M.N.)**, y que el servicio que incluye la renta del equipo es:

- Operador de maquinaria.
- Diesel.
- Refacciones en caso de falla o daño del equipo rentado.

- Daños, accidentes o perjuicios que se pudieren ocasionar con el uso del equipo proporcionado.

**TERCERA.- VIGENCIA.** Ambas partes acuerdan que los trabajos que se realizarán con el VIBROCOMPACTADOR en la obra **“PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN EN LA DELEGACIÓN DE BELÉN DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO”**, se llevarán a cabo en un total de **275.81 horas** en el periodo de tiempo comprendido entre el **lunes 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** y el **sábado 5 (cinco) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** El importe total por las **275.81 horas** de renta de un VIBROCOMPACTADOR con la finalidad de realizar trabajos de compactación de terracería de subbase y base hidráulica dentro de la obra: **“PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN EN LA DELEGACIÓN DE BELÉN DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO”**, pactado por **“LAS PARTES”** será por la cantidad de: **\$34,769.71 (Treinta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Monto que **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a pagar a **“EL ARRENDADOR”** por concepto de renta de maquinaria pesada necesaria.

Dicho gasto deberá ser cargado a la partida presupuestaria número **614** que corresponde a “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” del programa presupuestal **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Ejercicio 2023**.

**Es obligación de “EL ARRENDADOR” emitir la factura correspondiente en favor de “EL ARRENDATARIO”.**

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que en caso de que **“EL ARRENDADOR”** exceda el número de horas de trabajo previstas en la cláusula tercera, **“EL ARRENDATARIO”** no está obligado a cubrir la cantidad excedente a **“EL ARRENDADOR”**, salvo que previamente se celebre algún convenio adicional o modificatorio en el que se establezcan las razones por las cuales se excedió de las horas ya estipuladas en el presente Contrato de Arrendamiento.

**SEXTA.- PRÓRROGAS.** **“EL ARRENDADOR”** deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue **“EL ARRENDATARIO”** en un término inmediato cuando sea motivado por un hecho superveniente que motive el aplazamiento del servicio contratado, hecho que se justificará notificando al Representante Legal de **“EL ARRENDATARIO”**.

**SÉPTIMA.- PAGO DE CONCEPTOS.** **“EL ARRENDADOR”** deberá otorgar a **“EL ARRENDATARIO”** la factura correspondiente con la cantidad ya señalada en la cláusula cuarta, y **“EL ARRENDATARIO”** realizará el pago a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.** Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Arrendamiento, **“EL ARRENDADOR”** deberá garantizar la correcta aplicación del 100% del anticipo que le haya sido autorizado, así como el cumplimiento de sus compromisos contractuales mediante las formas previstas en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, con relación a los artículos 2 fracción XIII, 78 y 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENA.- PROPIEDAD.** La maquinaria pesada objeto de este Contrato de Arrendamiento es propiedad de “**EL ARRENDADOR**”; y por lo tanto, “**EL ARRENDATARIO**” no tiene derecho de dominio sobre el mismo, por lo que no podrá traspasar, subarrendar o transmitir la posesión del mismo bajo ningún concepto.

**DÉCIMA.- OPCIÓN DE COMPRA.** “**EL ARRENDADOR**” manifiesta a “**EL ARRENDATARIO**” que el presente arrendamiento es sin opción de compra sobre el bien mueble arrendado, de conformidad con el artículo 76, fracción VI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente Contrato de Arrendamiento, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES.** Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el presente instrumento, mediante la suscripción por una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implicar variaciones al acuerdo original motivo del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.** En caso de que “**EL ARRENDADOR**” no cumpla con las obligaciones contraídas a razón de este Contrato de Arrendamiento, pagará como pena convencional a “**EL ARRENDATARIO**” una cantidad de hasta el **25% (veinticinco por ciento)** a la contraprestación pactada en la cláusula CUARTA, así como los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por el incumplimiento, siendo independientes de las garantías aludidas en la cláusula OCTAVA del presente contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 76, fracciones IX y XV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.** Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea “**EL ARRENDATARIO**” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es “**EL ARRENDADOR**” quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** “**EL ARRENDATARIO**” rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si “**EL ARRENDADOR**” suspende injustificadamente el arrendamiento del bien.
2. Si “**EL ARRENDADOR**” no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por “**EL ARRENDATARIO**”.
3. Si “**EL ARRENDADOR**” no da cumplimiento a lo pactado a juicio de “**EL ARRENDATARIO**”.
4. Si “**EL ARRENDADOR**” subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”.
5. Cuando “**EL ARRENDADOR**” incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquiera disposición que resulte aplicable.

**DÉCIMA SEXTA.- PAGO POR RESCISIÓN.** Si “**EL ARRENDATARIO**” opta por la rescisión por causas imputables a “**EL ARRENDADOR**”, éste último estará obligado a

pagar a "EL ARRENDATARIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta por un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratadas, siendo independiente de las garantías aludidas en la cláusula OCTAVA del presente Contrato de Arrendamiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES.** Si "EL ARRENDADOR" llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL ARRENDATARIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA NOVENA.** Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.



Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos en presencia de dos testigos en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, el día **miércoles 17 (diecisiete) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).**

"EL ARRENDATARIO"

  
  
**C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
Administración 2021-2024  
**DE TEOCALTICHE, JALISCO.**  
**PRESIDENCIA**

Administración 2021-2024  
TEOCALTICHE, JALISCO  
**SINDICATURA**

  
**C. RICARDO AGUILERA HERNÁNDEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

  
  
**LIC. XÓCHILT AGUILERA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**  
Administración 2021-2024  
**SECRETARÍA GENERAL**

  
**LIC. WENDY ELIZABETH PÉREZ SERNA**  
**ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**DE TEOCALTICHE, JALISCO.**  
Administración 2021-2024  
**HACIENDA MUNICIPAL**



*Edgar Durán Esparza*  
Administración 2021-2024

**C. EDGAR MANUEL DURÁN ESPARZA**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
EN TEOCALTICHE, JALISCO.

“EL ARRENDADOR”

*Adrian Eliseo Nava Flores*

**MAQUINARIA Y URBANIZACIONES ALPONC, S.A. DE C.V.,**  
C. ADRIAN ELISEO NAVA FLORES,  
REPRESENTANTE LEGAL



**ING. ALFREDO PONCE QUEZADA**  
Administración Municipal  
TEOCALTICHE, JALISCO  
CONTRALORIA

TESTIGOS

*Francisco Javier Aguirre Muro*

**ARQ. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MURO**  
SUPERVISOR DE OBRA

*Alfredo Ponce Quezada*  
*Francisco Javier Aguirre Muro*

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EN FECHA MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO, Y LA EMPRESA MAQUINARIA Y URBANIZACIONES ALPONC, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ADRIAN ELISEO NAVA FLORES, EL CUAL CONSTA DE 7 FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO, Y FIRMAN QUIENES EN EL INTERVIENEN.